

ORDENANZA N° 1 C

REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1°.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa de recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2°.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y todo tipo de locales.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias o material contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3°.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1. y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

Artículo 5º.-

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Se entiende por unidad de local como mínimo cada uno de los locales que figuran en el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana. No obstante, cuando alguno de los locales del I.B.I. este separado en varias actividades de las tarifadas a continuación se liquidará por cada una de ellas.

2. Las tarifas que se establecen son:

|  | Euros .trimestre |
|--|------------------|
| A) Viviendas   | 13,30            |
| B) Hoteles,Hostales,Autoservicios Cafeterías, Restaurantes, Mesones,Discotecas y Pubs. | 156,50           |
| C) Bares   | 29,00            |
| D) Establecimientos industriales   | 156,50           |
| E) Establecimientos industriales pequeños  | 47,75            |
| F) Hipermercados   | 723,15           |
| G) Supermercados.  | 237,25           |
| H) Comercios de alimentación   | 37,65            |
| I) Campings  | 237,25           |
| J) Establecimientos comerciales varios   | 29,00            |
| K) Bancos y análogos   | 43,55            |
| L) Oficinas.   | 33,00            |
| M) Garajes colectivos.   | 33,00            |
| N) Garajes individuales.   | 6,20             |
| O) Establecimientos comerciales cerrados definitivamente.                              | 29,00            |
| P) Agencias de viajes, seguros e inmobiliarias   | 50,20            |
| Q) Servicios de enseñanza ( academias)   | 74,85            |
| R) Servicios de enseñanza ( colegios)  | 123,90           |
| S) Servicios sanitarios  | 74,85            |
| T) Industria de madera, papel, caucho ,etc.  | 50,20            |
| U)Construcción ( actualmente no se aplica)   | 50,20            |
| V) Peluqueria y Salon de Belleza.  | 50,20            |

|  |       |
|--|-------|
| W) Comercio de muebles   | 50,20 |
| X) Lonjas, productos de pescado al por mayor                       | 74,85 |
| Y) Servicios profesionales ( Economistas, Médicos, abogados, etc.) | 50,20 |
| Z) Artes gráficas y diseño.  | 74,85 |
| AB) Chocos.  | 24,75 |
| AC) Otros locales no tarifados anteriormente.                      | 20,70 |

3.-La tarifa O señalada en el párrafo anterior se aplicará únicamente a aquellos locales que estén cerrados definitivamente, y hayan sido dados de baja del I.A.E. En ningún caso será de aplicación esta tarifa a aquellos establecimientos que permanezcan cerrados únicamente durante una parte del ejercicio, aún en el supuesto de que estén dados de alta, a efectos del I.A.E. durante una parte del ejercicio.

#### 4.- Bonificaciones asistenciales

A) Los requisitos exigidos para su otorgamiento son:

1.- Llevar empadronado en este municipio al menos dos años consecutivos en el momento de presentar la solicitud.

2.- Que los ingresos de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante, junto con los ingresos del resto de las personas que convivan en el domicilio del mismo no superen en el año la cantidad de 7.988,85 euros brutos, entendiéndose por ingresos brutos los siguientes conceptos:

- Pensiones o sueldos obtenidos en 2.005, y en general rendimientos del trabajo.
- Intereses percibidos de cuentas de ahorro o plazo en 2.005, y en general rendimientos de capital mobiliario.
- 2% del valor catastral reflejado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Ingresos obtenidos por el alquiler de viviendas o locales a terceros y en general rendimientos del capital inmobiliario.

En caso de que en la unidad familiar del solicitante hubiera algún miembro con minusvalía superior al 33% el límite de ingresos se ampliará a 10.073,90 euros., y si la minusvalía es superior al 60% el límite será de 12.272,20 euros.

B) Antes de la adopción del acuerdo, se deberá emitir un informe por la asistenta social, en el que se evaluará la capacidad económica del contribuyente, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos.

C) La tarifa para viviendas, señalada en el apartado 2,A anterior de 1,33 euros., trimestrales.

D) La bonificación se practicará durante un año. La aplicación podrá prorrogarse, durante periodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su reconocimiento y se acredite el mantenimiento de la situación económica existente, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

E) Las solicitudes se presentarán en los dos primeros meses de cada ejercicio.

#### Artículo 6º.-

De conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, no tendrán cuantía alguna los servicios prestados a aquellos que hayan sido declarados pobres de precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad, y los establecimientos o instituciones de carácter benéfico existentes en el término municipal; previa solicitud y reconocimiento expreso en cada caso.

Artículo 7º.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada ejercicio y serán anuales, o en su caso el primer día del trimestre natural en que se comience a prestar el servicio, pero se prorrateará el pago por trimestres, realizándose el cobro conjuntamente con el recibo por consumo de agua y alcantarillado.

### GESTION TRIBUTARIA

Artículo 8º.-

1. Para la aplicación y efectividad de esta tasa se formará por la Administración de Rentas y Exacciones un padrón en el que figuraran todas las viviendas y locales de negocio beneficiarios del servicio, que será expuesto al público por espacio de un mes a efectos de poder formular el oportuno recurso de reposición, y ello de conformidad en el artículo 14.4 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre. Dicha matrícula será aprobada por Resolución de Alcaldía.

2. Los períodos de cobranza serán: Se iniciará el tercer mes siguiente al trimestre natural al que corresponde el recibo, y su duración será de 2 meses, es decir, el de junio y julio para el 1er. trimestre, septiembre y octubre para el 2º, diciembre y enero par el 3º y marzo y abril para el 4º.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### DISPOSICIONES FINALES

#### PRIMERA

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

#### SEGUNDA

La presente Ordenanza fué aprobada por el Pleno de la Corporación el 29 de Septiembre 1.989, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990 habiéndose publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria de 30 de Diciembre de 1989.